

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Escombrera Tipo 1, Traiguén", Comuna de Traiguén.

RESOLUCION EXENTA N° 84 / 2016

Temuco, 04 ABR. 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, sobre el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta de fecha 03 de febrero de 2016 presentado por el Sr. Alejandro Becker Puebla, representante legal de CIAL Ltda.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (RSEIA), establecen las actividades o proyectos que deben ser evaluadas ambientalmente en cualquiera de sus fases, dentro de las cuales están:
 - 1.1.- Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes (Art. 3 letra o.5. del D.S. N° 40/12).
 - 1.2.- Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición (Art. 3 letra o.8. del D.S. N° 40/12).
 - 1.3.- Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según el D.S. N° 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1.000 kg/día) para otros residuos peligrosos (Art. 3 letra o.9. del D.S. N° 40/12).
- 2.- Que, de acuerdo a lo informado por Ud. en su carta, el proyecto se ubicará en el centro urbano de Traiguén, específicamente en Avenida General Pintop, entre Calle Belisario Prat y Calle Freire, Lote N° 3, y consiste principalmente en:
 - 2.1. Disposición final de residuos sólidos no peligrosos del tipo escombros; provenientes de construcciones y demoliciones de aceras, calles y carreteras. Específicamente corresponden a: residuos provenientes de la reparación de las calles Sargento Aldea, Pasaje Nahuelbuta, Gregorio Urrutia y pasaje Belisario Prat, todas del centro urbano de Traiguén. Los material a depositar consisten en: tierra, rocas, material proveniente de terreno de cualquier naturaleza (material TCN) y restos de hormigón, material de relleno inerte. Todos estos materiales se caracterizan por no presentar riesgo para la salud de las personas, ni generar riesgos sobre el medio ambiente, por tratarse de residuos inactivos, ineficaz e incapaz de reacción, que no es susceptible de sufrir ninguna alteración química durante las etapas de recolección, transporte y disposición final.
 - 2.2. La disposición de escombros se realizará en el predio denominado Lote N° 3, en una superficie de 2.500 m², mediante nivelación, estabilización y relleno a nivel de superficie del terreno, el cual no presenta uso de suelo agrícola. El tiempo de vida útil corresponde a 7 meses; disponiendo un volumen máximo de 3.000 m³.

2.3. El método de disposición consiste en esparcir y ordenar el material sólido e inerte extraído, finalizando con una cobertura de suelo vegetal con la finalidad de favorecer la revegetación natural.

2.4. El Lote N° 3, se ubica a dentro del centro urbano de Traiguén. La coordenada de ubicación, referida al Datum WGS 84 – Huso 18S, corresponden a:

Coordenadas UTM (WGS 1984 – Huso 18S)	
X	Y
703608,76	57633523,65

3.- Que, de acuerdo a la definición de relleno sanitario establecida en el D.S. N° 189/2008, Reglamento sobre condiciones Sanitarias y de Seguridad Básica en los Rellenos Sanitarios del MINSAL, se indica que es toda *“instalación de eliminación de residuos sólidos en la cual se disponen residuos sólidos domiciliarios y asimilables, diseñada, construida y operada para minimizar molestias y riesgos para la salud y la seguridad de la población y daños para el medio ambiente, en la cual las basuras son compactadas en capas al mínimo volumen practicable y son cubiertas diariamente, cumpliendo con las disposiciones del presente reglamento”*, por lo cual el proyecto presentado no corresponde a un Relleno Sanitario.

4.- Que, los restos vegetales corresponden a residuos sólidos asimilables, definidos según el DS N° 189/2008 del MINSAL, como los *“residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad, composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación”*.

5.- Que, de acuerdo al D.S. N° 594/1999 del MINSAL, se define que los residuos industriales sólidos son *“aquellos residuos sólidos o líquidos, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos”*.

6.- Que, los escombros que se pretenden disponer en el proyecto no son producto de una actividad industrial sino que son residuos provenientes de infraestructura destruida por demoliciones o reparaciones de éstas cuya característica principal es que son inertes.

7.- Que, el D.S. N° 148/2003 del MINSAL define a los residuos peligrosos como *“residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las características señaladas en el artículo 11”*.

Por su parte, el artículo 11 de dicho cuerpo legal señala *“Para los efectos del presente reglamento las características de peligrosidad son las siguientes: a) toxicidad aguda, b) toxicidad crónica, c) toxicidad extrínseca, d) inflamabilidad, e) reactividad y f) corrosividad”*.

8.- Que, en sentido contrario, se puede definir a los escombros, como residuos sólidos provenientes de cualquier faena de la construcción o de demoliciones, que tienen la característica de inertes y que no presenten riesgos para la salud de la población ni generan efectos sobre el medio ambiente.

De acuerdo a lo precedente, los escombros deben tratarse de un residuo inactivo, ineficaz, incapaz de reacción, que no sea susceptible de sufrir ninguna transformación química durante las etapas de recolección, transporte y disposición final. , tales como: arcillas, limos, arenas, gravillas, gravas, bolones y sus mezclas, hormigón, mortero, yeso, cal, bloques, ladrillos, tejas, baldosas, cerámica, losa, vidrios y cristales. También son inertes aquellos orgánicos como plásticos, poliestireno expandido y trozos de asfalto.

9.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el proyecto “Escombrera Tipo 1, Traiguén” **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, dado que no cumple con alguno de los literales establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas en los servicios correspondientes.

2º.- Que, el Resuelvo precedente sólo aplicará bajo las siguientes condiciones:

2.1.- Que se dispongan únicamente residuos sólidos tipo escombros provenientes de faenas de construcción o demoliciones, que tienen la característica de ser inertes, que no sean de origen industrial, que no presenten ninguna de las características de peligrosidad definidas en el D.S. N° 148/2003 y que no presenten riesgos para la salud de la población, ni generan efectos sobre el medio ambiente; por lo que, de acuerdo a los residuos establecidos en su solicitud, sólo se considera la disposición de:

- Material de escarpe: tierra, arena, piedras, rocas, arcilla, greda.
- Material TCN.
- Hormigón, concreto, asfalto.

2.2.- Que, bajo ninguna circunstancia se permitirá la recepción y disposición de material vegetal variado, residuos de papel cartón y productos de papel, residuos de madera sin impregnar estén o no aglomerados y de restos vegetales propios de labores de la limpieza de sitios, toda vez que no son residuos con características de inertes y pueden considerarse como residuos asimilables a domiciliarios y/o reciclables.

3º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMTV/MMU/DUS

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo pronunciamientos
- Archivo SEA GDOC N°3078/2016